



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00297-00

Montería, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que el demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, le informo que el demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, no realizo la contestación de la demanda. **–PROVEA–**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00297-00
Demandante:	AISAR SEJIN GUERRA
Demandado:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el demandado **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

En igual forma, se observa que el demando **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, no realizo la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada.



En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **AISAR SEJIN GUERRA** y a los demandados, **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señálese la fecha del día **05 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** al **DR EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5b38283cbbcf17c9dc9d838af89e8241891f76f158f77259f82148b89081d5

Documento generado en 19/05/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>